

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, agosto 25 de 2020

Señora:
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.
ANGELICA MARIA REYES RENGIFO VS.
JAIME ANDRES GIRON MEDINA.
RAD: 2020-00012

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. No.31.575.626 expedida en Cali, domiciliada en la carrera 37 No. 1 oeste-46 Apartamento No. 403 Torre A Conjunto residencial Torres de Camelot T: 3155334954 , email: angelicamariarevezs@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE**, también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No.31.259.080 expedida en Cali, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No.30.646 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación descorra el traslado y de contestación a la demanda PROCESO VERBAL DE DIVORCIO A FIN DE QUE CESEN LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CELEBRADO, que ha instaurado en mi contra el señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No. 86.043.509 expedida en Villavicencio (Meta) domiciliado en esta ciudad en la carrera 36 D No. 12 oeste-240 Apartamento No. 403 E T: 3155553479, email: jgiron1973@gmail.com, con quien contraje matrimonio católico celebrado en la parroquia de Cristo resucitado el día 23 de noviembre del año 2002.

Confiero a Mi Apoderada las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, presentar pruebas proponer excepciones y en general todo cuanto la Ley permita para efectos del mandato conferido.

Carrera 5 No. 12-16 Oficina No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-3104292310-3163211447
Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

DEL CIRCULO...
 ECTUAR LA IDENTIFICACION...
 A POR...

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
 ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
 UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Sírvase Señor Juez conferirle suficiente personería a Mi Apoderada en los términos y voces de este memorial poder, quien tiene el siguiente correo electrónico: mileninabogada@hotmail.com.

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente,

ANGELICA MA Reyes RENGIFO

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.

C.C. No. 31.575.626 de Cali.

Acepto,

Alba Milena de Lince

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

T.P.No.30.646 del C. S. de la J.

c.c.No.31.259.080 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali a Angelica Maria Reyes Rengifo
 compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Santiago de Cali **27 AGO 2020**
 a Quion identificó con C.C. No. 31.575.626
 expedida en Cali (Cv) y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE
ANGELICA MA Reyes R.

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 Notario Sexto de Cali



Carrera 5 No. 12-16 Oficina No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-3104292310-3163211447

Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com

Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, septiembre 01 del año 2020

Señora:
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Ciudad

REF: Demanda de Divorcio **CESACION DE EFECTOS CIVILES de JAIME ANDRES GIRON MEDINA VS. ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.**
Rad. 2020-00012

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 31.259.080 expedida en Cali, abogada en ejercicio de la profesión portadora de la T.P No. 30646 del C. S de la J, con domicilio procesal en la Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros de la ciudad de Cali, de conformidad con el poder que me ha sido conferido por la señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.575.626 expedida en Cali (Valle) y domiciliado en la carrera 37 No. 1 oeste -46 apartamento No. 403 A Conjunto residencial Torres de camelot, dentro del término legal mediante el presente escrito contesto la demanda de la referencia instaurada en contra de mi mandante por su cónyuge **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, mayor de edad y domiciliada en la carrera 36 D No. 12 oeste-240 Apartamento No. 403 E, demanda que contesto así:

Aclaro el Despacho que en escrito separado se está presentando demanda de reconvención.

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, tal como consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 1 de Palmira bajo el Numero serial 037188353 y que obra al expediente. Este hecho se **ACEPTA**.

AL SEGUNDO: Es cierto que las partes tienen dos hijos comunes **ANDRES FELIPE** y **MARIA ANDREA GIRON REYES**, nacidos durante la vigencia del matrimonio. Los dos hijos nacieron en la ciudad de Bogotá, y fueron registrados en la Notaria 35 del círculo de Bogotá, registros con indicativo serial No. 33879583 y 34995817. **Este hecho se ACEPTA.**

AL TERCERO: No es cierto, como lo probare en el proceso. El aquí demandante de manera unilateral decidió abandonar el hogar sin justificación alguna dejando a la familia afectada moralmente , toda vez que es el quien ha dado lugar a los hechos que motivan el divorcio que el mismo solicita , siendo el, el cónyuge culpable al abandonar el hogar familiar desde el mes de junio del año 2017,dejando a su suerte tanto a su cónyuge como a sus menores hijos, incumpliendo gravemente sus deberes de esposo y padre , deberes que van más allá de la cuota de alimentos y cumplimiento de las obligaciones que él, asumió al momento de contraer matrimonio; deberes de carácter afectivo y emocional de soporte espiritual y de provisión de seguridad material y de protección

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

social, por esa razón falta un elemento esencial para que su pretensión prospere, No funda sus pretensiones sobre hechos acreditados e invoca un derecho sin sustentar las pretensiones. Al carecer de un derecho real para demandar sin un cuadro factico preciso que delimite y encuadre la causal alegada del divorcio, hace que el demandante pierda su legitimidad por activa para demandar. En efecto los artículos 113 y 176 del CC impone a los cónyuges el deber de auxiliarse mutuamente, de guardarse fe, de socorrerse y "de ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida" deberes y obligaciones que brillan por su ausencia en la conducta desinteresada, negligente del AQUI DEMANDANTE. Nadie puede sacar provecho de su propia culpa. Siendo este hecho materia de prueba. NO SE ACEPTA.

AL CUARTO: No es cierto. Este hecho deberá ser probado por la parte demandante, toda vez que la actividad profesional que el desempeña le impide atender a sus menores hijos, pues continuamente está viajando y trabaja hasta altas horas de la noche. **Este hecho no se acepta.**

AL QUINTO: Este hecho se acepta parcialmente, en lo que hace referencia a lo acordado por los esposos GIRON REYES en la audiencia de conciliación celebrada en el Centro de conciliación Arbitraje y amigable composición en la Pontificia Universidad Javeriana de la ciudad de Cali, de fecha 21 de febrero del año 2019. Los puntos en que la parte demandante hace señalamientos de incumplimiento por parte de mi poderdante serán materia de prueba, toda vez que el demandante frente al hecho de brindar un acompañamiento afectivo a sus menores hijos, ayudarlos en las tareas, velar por su adecuado desarrollo físico e integral no lo cumple a cabalidad, pues por sus ocupaciones no comparte con sus menores hijos y las pocas veces que lo hace les dedica poco tiempo, pues su criterio es cumplir a cabalidad con los pagos de colegio y todo lo referente a la manutención de ellos pero cero dedicación. Se aportará la respectiva certificación del colegio acerca de que padre, es quien interactúa permanentemente con sus hijos. Asiste a las reuniones escolares y vela porque los menores cumplan con sus tareas y actividades del colegio.

El argumento esbozado en este hecho para demandar el divorcio carece de sustento jurídico a la luz de la Constitución Nacional, la legislación y la jurisprudencia constitucional, pues no tiene como demostrar que mi mandante haya desatendido las necesidades del hogar y mucho menos las de sus menores hijos, el demandante visita cuando puede a sus menores hijos, desconoce los gustos de los menores y aduce que mi poderdante no le otorga permiso para viajar con los menores fuera del país, desconociendo que son los menores quienes no desean viajar y ella lo único que hace es respetar el espacio de sus menores hijos, toda vez que durante su corta existencia no han compartido con la familia paterna y para que se produzcan estas relaciones se requiere de tiempo y de paciencia. Fue el demandante quien abandono el hogar familiar establecido con la señora ANGELICA MARIA REYES desde el mes de junio del año 2017, la culpa del divorcio que el pretende nace de su conducta, del maltrato psicológico a que los ha tenido sometido por ser el proveedor del hogar, sobre la demandada no puede recaer ningún tipo ni clase de culpa, como lo demuestra la lealtad y compromiso que ella tuvo con el

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-31042923103163211447

mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

demandante y aun tiene con sus menores hijos como es su amor y deber, hasta el día en que el decidió abandonar sus obligaciones de esposo y padre . Nadie puede obtener beneficios de su propia culpabilidad.

AL SEXTO: No es cierto. Este hecho NO SE ACEPTA.

AL SEPTIMO: A este hecho me permito referirme de la siguiente manera:

Desde el momento en que el señor JAIME ANDRES GIRON, abandono el hogar que tenía con mi poderdante, mi poderdante vive sola con sus menores hijos, desconoce donde vive el señor JAIME ANDRES GIRON, lo que lleva a concluir que lo afirmado en este hecho NO ES CIERTO. Por tanto, no se acepta este HECHO.

AL OCTAVO: Esta afirmación queda sin piso ante la verificación ante el colegio de los menores colegio COLOMBO BRITANICO de la ciudad de Cali donde se lleva a cabo diariamente una bitácora donde se lleva un seguimiento de lo realizado por los menores, bitácora que siempre está firmada por mi poderdante quien es la que vive el día a día con sus menores hijos. Por tanto, este hecho NO SE ACEPTA.

AL NOVENO: NO es cierto. **Este hecho no se ACEPTA.**

AL DECIMO: No es cierto. El demandante permanece super ocupado, y no se desconoce que de manera seria y responsable asume las obligaciones que estas consultas exigen, pero no se compromete en la parte actitudinal de estar en permanente contacto con sus menores hijos, por tanto, deberá probar lo afirmado por el, en este hecho.

AL UNDECIMO: El señor **JAIME ANDRES GIRON**, tendrá a su cargo demostrar lo manifestado en este hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto y mi poderdante no asistió porque los hechos objeto de la conciliación solicitada por el demandante ya habían sido definidos y aceptado en la audiencia celebrada el día 21 de febrero del 2019. Este hecho SE ACEPTA.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto. SE ACEPTA.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto. Se ACEPTA.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN "1.": No me opongo a que se decrete el divorcio del matrimonio católico CESACION DE EFECTOS CIVILES entre los señores **JAIME ANDRES GIRON Y ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, pero no por la causal de la separación de hecho que ha perdurado por más de dos años, sino por las causales 2º. Y 3º, del artículo 154 del CC modificado por el art 6º. De la ley 25 de 1992, en que ha incurrido el aquí demandante y que demostrare en la demanda de reconvención.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

A pesar de que en la pretensión 1 se señala la causal 8 del artículo 154 del CC, El presente divorcio, debe decretarse por las causales invocadas en la demanda de reconvencción, en las cuales incurrió, el aquí demandante **JAIMÉ ANDRÉS GIRON**, siendo la señora **ANGÉLICA MARIA REYES RENGIFO**, La cónyuge inocente del divorcio, que no ha dado lugar a los hechos denunciados por la parte actora.

A LA PRETENSIÓN "2.": Me opongo, teniendo en cuenta que las obligaciones frente a los menores están definidas en la audiencia de conciliación de fecha 21 de febrero del año 2019 ante el Centro de conciliación arbitraje y amigable composición de la universidad Javeriana de esta ciudad.

A LA PRETENSIÓN "3.": No me opongo.

A LA PRETENSIÓN "4.": No me opongo. Toda vez que una vez disuelta la sociedad conyugal procede la liquidación de la misma.

A LA PRETENSION 5: Me opongo, teniendo en cuenta que todo lo referente a los menores quedo definido en la audiencia de conciliación de fecha 21 de febrero del 2019 ante el Centro de conciliación de la universidad javeriana.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones de mérito que se probarán en el transcurso del proceso y ratificarán que mi poderdante no ha dado lugar a la causal invocada para decretarse el divorcio y por el contrario se demostrará que el señor **JAIMÉ ANDRÉS GIRON** incurrió en las causales invocadas en la demanda de reconvencción, y en consecuencia se decreta el divorcio por las causales señaladas en la demanda de reconvencción siendo el cónyuge culpable el señor **JAIMÉ ANDRÉS GIRON**.

1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Y DEMANDA INFUNDADA.

Es el demandante el señor **JAIMÉ ANDRÉS GIRON**, quien ha dado lugar a los hechos que motivan el divorcio que el mismo solicita, al abandonar sus deberes como padre y esposo al abandonar el hogar familiar, desde el mes de junio del año 2017, habiendo desconocido uno de los deberes esenciales del matrimonio como es la cohabitación, compartir el domicilio conyugal así, como el débito conyugal entre los esposos habiendo incurrido en la causal 2 del artículo 154 del Código Civil, siendo su proceder temerario teniendo en cuenta que la Jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe, y por tanto ha sido entendida como la "actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso" En estas circunstancias la actitud temeraria ha sido calificada por la corte como aquella que supone una "actitud torticera" que "delata

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-31042923103163211447

mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com

Cali-Valle

un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa" que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón , de mala fe se instaura la acción". O finalmente, constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia." La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas..." Sentencia T-655 de 1998.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA Y TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se señala esta excepción de legitimación en causa por activa teniendo en cuenta:

De conformidad con el artículo 156 del código Civil modificado por la ley 25 de 1992 establece que "*El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...*", es decir, que el cónyuge que con su conducta ha dado lugar al divorcio no está legitimado para demandar. Por lo que se hace incurso el demandante en temeridad y mala fe, tal como lo establece artículo 79 del C.G del P.

El señor JAIME ANDRES GIRON, abandono el hogar, en el mes de junio del año 2017.

Por lo anterior, el señor **JAIME ANDRES GIRON** al incurrir en las causales alegadas en la demanda de reconvencción consagradas en el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, no tiene la legitimación para demandar el divorcio.

3. INEXISTENCIA DE CAUSALES SUBJETIVAS EN LA CONDUCTA DE LA DEMANDADA QUE VISIBILICEN LA SOLICITUD DE DIVORCIO REMEDIO QUE PROPONE EL DEMANDANTE.

Ninguna de las causales subjetivas del divorcio existentes en Colombia es imputables a la señora ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, esto es las causales 1,2,3,4,5,6,7 contrario sensu las causales subjetivas de abandono de sus deberes de esposo , deberes de padre, maltrato psicológico continuado, toda vez que al ser el proveedor principal manipulaba permanentemente a mi poderdante quien debía someterse a las reglas por el impuestas al interior del hogar, por tanto, las causales 2º de abandono y 3 de maltrato son plenamente imputables al temerario demandante.

PRUEBAS

Le solicito al Despacho decretar la práctica de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

Le solicito al despacho tener como prueba documental la prueba documental aportada con la demanda de reconvencción, además de lo anterior, la siguiente prueba documental:

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-31042923103163211447

mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

1. Copia del registro de matrimonio de JAIME ANDRES GIRON Y ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, matrimonio que fue registrado en la Notaria 1 de Palmira.
2. Copia de registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE GIRON REYES expedido por la Notaria 35 del círculo de Bogotá.
3. Copia de registro civil de nacimiento de MARIA ANDREA GIRON REYES expedido por la Notaria 35 del círculo de Bogotá.
4. Registro de reuniones con los padres de familia por parte del Colegio colombo británico que consta de 10 folios.
5. CD contentivo de la situación de abandono vivida por el hijo mayor de los esposos GIRON REYES.
6. Certificación de la psicóloga ANA MARIA GALVEZ, de atención al grupo familiar GIRON REYES periodo de mayo del 2018 a febrero del 2019.
7. Certificación de terapia al menor ANDRES FELIPE GIRON REYES, expedida por la fonoaudióloga SANDRA MARIA OCAMPO DURAN de fecha septiembre 1 del año 2020.

B. OFICIOS

Ruego al Despacho oficialiar a:

1. AL BANCO BANCOCOLOMBIA, para que informe con destino a este proceso si el señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 expedida en Villavicencio, es titular de cuenta de ahorros, corriente o ha celebrado otro u otros contrato(s) de cuenta de ahorros, corriente, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con dicha entidad, en caso afirmativo, remita con destino a este proceso copia de los saldos de las cuentas corriente, de ahorro y/o corriente, tarjetas de crédito, CDT, Pólizas de ahorro programado, extractos bancarios de los últimos siete años, y/o copia de los servicios financieros así como copia de la totalidad de los soportes y/o documentos aportados por el señor JAIME ANDRES GIRON para demostrar su capacidad económica, certificaciones laborales y/o balances certificados por contador cuando presentó la solicitud del servicio financiero con la entidad. La anterior prueba es para demostrar capacidad económica del demandante.
2. A la CIFIN para que informe con destino a este proceso si El señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 expedida en Villavicencio, ha celebrado contrato de cuenta corriente bancaria, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito o cualquier otro contrato para la prestación de un servicio financiero con alguna entidad financiera, en caso afirmativo que envíe el nombre de la entidad financiera con la que haya celebrado el contrato, el número de la cuenta o cuentas, CDT o producto financiero solicitado. Una vez se tenga esta información el juzgado ordene oficialiar a las entidades financieras respectivas para que remita con destino a este proceso copia de los saldos de las cuentas corriente, de ahorros, CDT,

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros

T: 8892129-8892262-31042923103163211447

mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Pólizas de ahorro programado, extractos bancarios de los últimos siete años, y/o copia de los servicios financieros y soportes allegados con las solicitudes de los servicios financieros solicitados por el señor **JAIME ANDRES GIRON**. La anterior prueba es para establecer capacidad económica del demandante y protección de bienes de la sociedad conyugal.

3. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que remita a este proceso copia de las declaraciones de renta con sus respectivos anexos presentadas por el señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 expedida en Villavicencio , correspondiente a los últimos 3 años hasta el año inmediatamente anterior a la fecha que se radique el oficio, Así mismo certificado de ingresos y retenciones aclarando que la finalidad es para establecer si el demandante tiene actividades económicas en Colombia y si ha acreditado ante esa entidad su domicilio en Colombia.

4. A las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que informe con destino al presente proceso, si el señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 expedida en Villavicencio, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio y posesión y/o cualquier derecho real, en la actualidad sobre bienes inmuebles, en caso afirmativo, envíe copia de los certificados de libertad y tradición que soporten la información, igualmente que certifique y envíe los soportes de que bienes inmuebles y/o cualquier otro derecho real que ha estado en cabeza del señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 expedida en Villavicencio, en os últimos 3 años. La anterior prueba es para establecer capacidad económica del demandante y protección de bienes de la sociedad conyugal.

5. Al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o Migración Colombia, para que remita con destino al presente proceso el registro de entradas y salidas, del señor **JAIME ANDRES GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.043.509 de Villavicencio de los últimos 3 años.

C. PRUEBA PERICIAL

1. Ordenar a Medicina Legal se sirva practicar evaluación siquiátrica al señor **JAIME ANDRES GIRON**, así como el test de Rotchard, a fin de determinar los rasgos de personalidad y lo siguiente:
 - Salud mental y emocional, énfasis en seguridad personal reactividad y dependencia.
 - Posibles manipulaciones de tipo psicológico para con su esposa e hijos y en general en su personalidad.
 - Tendencias míticas, misóginas, manipuladoras, especialmente hacia su cónyuge **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**.
 - Actitudes histriónicas

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

- Conflictividad en sus relaciones interpersonales, temperamento agresivo, maltrato de él hacia los demás.
- Actitud frente a la vida
- Actitud y disposición frente a sus hijos
- Actitud y disposición frente a la madre de sus hijos, señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.**
- Capacidad para asumir desde el punto de vista psicológico el Rol de Padre y de ex cónyuge.
- Capacidad de perdonar o superar situaciones del pasado.
- Incidencias del comportamiento del señor JAIME ANDRES GIRON en contra de su cónyuge **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.**
- Sus capacidades y habilidades para maltratar material y psicológicamente a su familia.
- Su capacidad para establecer relaciones entre iguales, diferentes a las de subordinación y sometimiento a que acostumbro, y sometió a su familia.
- Y en general cualquier otro hallazgo psicológico, siquiátrico y de cualquier naturaleza que sea conducente a fin de determinar la salud psicológica y/o mental.

D. TESTIMONIAL

Solicito al Despacho de conformidad con el artículo 212 del Código General del proceso, citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Cali, residentes en esta ciudad quienes declararán lo que les conste sobre los hechos relacionados en esta demanda, especialmente sobre lo que les conste sobre el abandono por parte del señor JAIME ANDRES GIRON de sus deberes de esposo y padre y el maltrato psicológico hacia su esposa ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.

1. **CLARA INES RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 6 A-81 BARRIO Camino Real. CALI – VALLE DE CAUCA, mail: clararengifo@gmail.com, T: 3154649030.
2. **HERNANDO RAFAEL REYES**, quien recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 6 A-81 BARRIO Camino Real. CALI – VALLE DE CAUCA, mail: hernandorafael.reyes@gmail.com T: 3154516240.
3. **LUZ MARINA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. CALI – VALLE DE CAUCA, mail lurengifo2@hotmail.com
4. **MARIA EUGENIA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. CALI – VALLE DE CAUCA.
5. **MARIA FERNANDA MOLINA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. Cali Móvil: 3183729590 mail: mafemolina81@hotmail.com
6. **ROSSY YOHANA CIFUENTES CIFUENTES**, quien recibe notificaciones personales en la carrera 53 A No. 5A-10 T: 3142925329, identificada con la CC 32.572.217 DE Cali.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, citar y hacer comparecer al señor **JAIIME ANDRES GIRON MEDINA** para que absuelva el interrogatorio que en forma oral realizaré dentro de la diligencia que para tal efecto señale, reservándome el derecho de presentarlo en forma escrita en el momento procesal oportuno.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO

Cito como normas de derecho los artículos 113, 154, 163, 1781 del C.C. la ley 25 de 1992 Art. 388 del C.G del P y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, recibirá notificaciones en la carrera 37 No. 1 oeste -46 Apartamento No. 403 A Torre A Conjunto residencial Torres de Camelot, correo electrónico: angelicamariarevezs@gmail.com T: 3155334954.

El señor **JAIIME ANDRES GIRON MEDINA**, recibirá notificaciones en la carrera 36 D No. 12-oeste -240 Apartamento No. 403 E correo electrónico igiron1973@gmail.com T: 3155553479.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 5 No. 12-16, oficina No. 407 del edificio Suramericana de Seguros, correo electrónico mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público y Defensor de Familia.
4. Poder debidamente conferido.

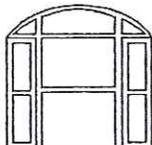
Del Señor Juez 

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

T. P. No: 30646 C. S. de la J.

CC. No. 31.259.080 de Cali

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle



Ana María Gálvez
Profesionales en Educación y Familia

Santiago de Cali; Agosto 4 de 2020

CONSTANCIA

Con la presente se hace constar que la familia Girón Reyes, constituida por el señor Jaime Andrés Girón, la señora Angélica Reyes y sus hijos Andrés Felipe y María Andrea, asistieron como grupo familiar a procesos de Apoyo Psicológico para los niños y de Orientación Familiar y Personal para los padres, en el período comprendido entre mayo de 2018 y febrero de 2019.

Atentamente,

Dra. Ana María Gálvez

RUT. 31853613

Dra. ANA MARIA GÁLVEZ
Psicóloga – Fonoaudióloga
Magister en Matrimonio y Familia
Univ. de Navarra - España



Sandra María Ocampo Durán.
Fonoaudióloga (U.R.) Magister Educación (U.J.)
Dip. Neuropsicología Infantil
Dip. Educación Preescolar (Israel)
Terapeuta Neuronet certificada

CERTIFICACIÓN DE TERAPIA

Nombre:	ANDRÉS FELIPE GIRON REYES
Fecha de Nacimiento:	mayo 16 de 2007
Edad:	13 años 3 mes
Escolaridad:	Colegio Colombo Británico (inicia octavo grado)
Padre	Jaime Andrés Girón
Educación:	Profesional (abogado)
Ocupación:	Oficina de abogados
Madre	Angélica Maria Reyes
Educación:	Profesional (abogada)
Ocupación:	Hogar
Fecha de informe:	septiembre 1 de 2020

La madre, Angélica María Reyes trae Andrés Felipe a consulta por recomendación de la psicóloga Silvia Franco y por referencia de una madre del colegio. Se inicia el 4 de octubre de 2018 con la realización de la anamnesis a la madre y comienza a asistir a terapia una vez por semana a sesiones de una hora partir de noviembre 2 de 2018. La última terapia se realizó el 29 de febrero del presente año, antes de su viaje con el colegio a Inglaterra y después de su llegada no se continuó porque comenzó la pandemia COVID-19.

La asistencia de Andrés Felipe fue constante y puntual, se presentaron algunas interrupciones por viajes y otras actividades esporádicas de fin de semana. Las terapias realizadas el tiempo en que cursaba sexto grado, generalmente fue llevado por su padre y las terapias durante las vacaciones y cuando estaba cursando el grado séptimo fue generalmente llevado por su madre.

Durante el tiempo del trabajo terapéutico los padres han estado separados y el niño vive con su madre y su hermana menor. La comunicación de ambos padres con la terapeuta ha sido cordial y dispuesta para seguir las recomendaciones, en general las citas se hicieron de forma independiente. La relación y comunicación entre los padres ha sido difícil.

Andrés Felipe siempre se mostró conectado, con una comunicación funcional. Andrés Felipe tuvo dos valoraciones neuropsicológicas anteriores en que demostraron que es un niño con inteligencia normal CI puntaje compuesto 107 con una respuesta en la escala verbal por encima de la manipulativa pero ambas dentro de parámetros normales (CI verbal 118 y CI manipulativo 92) Las evaluaciones neuropsicológicas y la evaluación en el consultorio mostraron que aunque tienen buenas habilidades cognitivas se observan falencias en atención continuada, postura, equilibrio, mantener la quietud, organización en la tarea, organización en los textos orales y escritos, seguimiento de instrucciones escritas, lectura silente, seguir un plan de trabajo, organización espacial en la hoja y también en la graffa. Mostró habilidades comunicativas cotidianas pero no mantenía el contacto visual, se le dificultaba mantener el tópico en temas escolares, profundizar, analizar la información y plantear textos con adecuada cohesión y coherencia que dieran cuenta de estos procesos.



Sandra María Ocampo Durán.
Fonoaudióloga (U.R.) Magister Educación (U.J.)
Dip. Neuropsicología Infantil
Dip. Educación Preescolar (Israel)
Terapeuta NeuroNet certificada

El proceso terapéutico de Andrés Felipe estuvo enfocado en dos aspectos esenciales.

-Mejorar su organización de balance-equilibrio, la integración motora-habla-escucha-visión y el desarrollo de las multi-tareas que impliquen el procesamiento de información en unas cadenas de precisión y rapidez con el fin de automatizar estos procesos básicos y permitirle un mejor rendimiento en su atención, continuidad en la tarea, seguimiento rápido a los temas escolares y ajustar su desempeño corporal con el verbal.

-Mejorar su desempeño en los procesos analíticos y en los procesos de lectura y escritura.

Se han observado progresos en Andrés Felipe como lo demuestran las pruebas de seguimiento aplicadas. El programa NeuroNet no se pudo terminar en el tiempo adecuado porque este trabajo implicaba práctica semanal en casa y el compromiso de Andrés para este fue bajo e inconstante, sin embargo el trabajo realizado en este aspecto le permitió avanzar en el procesamiento rápido de la información y en la atención continuada porque pudo avanzar en el dominio corporal y en la relación de este con el balance y las multitareas de procesamiento.

Las pruebas de Lectura y escritura de seguimiento lo ubican en un perfil normal excepto en ortografía.

Recomendaciones:

-Continuar con la asesoría psicológica familiar

-Continuar con el trabajo específico de terapia del lenguaje específicamente finalizando los procesos comenzados.

Atentamente,

Sandra María Ocampo Durán
Fonoaudióloga M. Ed.
No. 257 (2-04-2003) Valle
No. 2590 (14-03-1984) Bogotá

Sandra María Ocampo Durán
Fonoaudióloga
Magíster Educación y Dip. Neuropsicología del aprendizaje
Terapeuta NeuroNet certificada
Res. 2590 (III-84) Minsalud Bogotá
No. 257 (IV- 2003) Valle del Cauca

Envío de contestacion de demanda verbal de Divorcio y demanda de Reconvencion

milena ceballos de lince <mileninabogada@hotmail.com>

Miércoles 23/09/2020 16:49

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

202009161754.pdf; Scan0139.pdf; Scan0140.pdf;

[202009161803.pdf](#) [VID-20200923-WA0005 \(1\).mp4](#)

Atentamente,

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
T.P No. 30646 del C.S de la J

1

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, agosto 25 de 2020

Señora:

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.
ANGELICA MARIA REYES RENGIFO VS.
JAIME ANDRES GIRON MEDINA.
RAD: 2020-00012

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. No.31.575.626 expedida en Cali, domiciliada en la carrera 37 No. 1 oeste-46 Apartamento No. 403 Torre A Conjunto residencial Torres de Camelot T: 3155334954 , email: angelicamariarevezs@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE**, también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No.31.259.080 expedida en Cali, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No.30.646 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del Señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No. 86.043.509 expedida en Villavicencio (Meta) domiciliado en esta ciudad en la carrera 36 D No. 12 oeste-240 Apartamento No. 403 E T: 3155553479, email: jgiron1973@gmail.com, con quien contraí matrimonio católico celebrado en la parroquia de Cristo resucitado el día 23 de noviembre del año 2002, matrimonio debidamente registrado, demanda fundamentada en el incumplimiento del demandado de las causales 2 y 3 del artículo 154 del CC modificado por el artículo 6º. De la ley 25 de 1992.

Confiero a Mi Apoderada las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, presentar pruebas y en general todo cuanto la Ley permita para efectos del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez conferirle suficiente personería a Mi Apoderada en los términos y voces de este memorial poder, quien tiene el siguiente correo electrónico: mileninabogada@hotmail.com

Carrera 5 No. 12-16 Oficina No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-3104292310-3163211447
Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente,

Angelica MA Reyes R.
ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.
C.C. No. 31.575.626 de Cali.

Acepto,

Alba Milena de Lince

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
T.P.No.30.646 del C. S. de la J.
c.c.No.31.259.080 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 27 AGO 2020

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Angelica Maria Reyes Rengifo
a Quien identificó con C.C. No. 31.575.626
expedida en Cali (v) y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie son suyas.

COMPARECIENTE
Angelica Maria Reyes R

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali



Carrera 5 No. 12-16 Oficina No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-3104292310-3163211447
Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, agosto 25 de 2020

Señora:

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.
ANGELICA MARIA REYES RENGIFO VS.
JAIME ANDRES GIRON MEDINA.
RAD: 2020-00012

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. No.31.575.626 expedida en Cali, domiciliada en la carrera 37 No. 1 oeste-46 Apartamento No. 403 Torre A Conjunto residencial Torres de Camelot T: 3155334954 , email: angelicamariarevezs@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE**, también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No.31.259.080 expedida en Cali, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No.30.646 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del Señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No. 86.043.509 expedida en Villavicencio (Meta) domiciliado en esta ciudad en la carrera 36 D No. 12 oeste-240 Apartamento No. 403 E T: 3155553479, email: jgiron1973@gmail.com, con quien contraí matrimonio católico celebrado en la parroquia de Cristo resucitado el día 23 de noviembre del año 2002, matrimonio debidamente registrado, demanda fundamentada en el incumplimiento del demandado de las causales 2 y 3 del artículo 154 del CC modificado por el artículo 6º. De la ley 25 de 1992.

Confiero a Mi Apoderada las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, presentar pruebas y en general todo cuanto la Ley permita para efectos del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez conferirle suficiente personería a Mi Apoderada en los términos y voces de este memorial poder, quien tiene el siguiente correo electrónico: mileninabogada@hotmail.com

Carrera 5 No. 12-16 Oficina No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-3104292310-3163211447
Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN



Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente,

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.
C.C. No. 31.575.626 de Cali.

Acepto, *Alba Milena de Lince*

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
T.P.No.30.646 del C. S. de la J.
c.c.No.31.259.080 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali a **27 AGO 2020**

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Angelica Maria Reyes Rengifo

a Quien identificó con C.C. No. *31.575.626*
 expedida en *Cali (v)* y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie son suyas.

COMPARECIENTE
Angelica Maria Reyes R

[Fingerprint]

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
 Notario Sexto de Cali

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, septiembre 01 del 2.020

Señora:
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. DEMANDA DE RECONVENCIÓN. **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO VS. JAIME ANDRES GIRON.**
RADICACION: 2020-00012

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la CC No.31.259.080 expedida en Cali, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la T.P No.30.646 del C. S. de la J.; con domicilio procesal en esta Ciudad en la Carrera 5ª No.12-16 Oficina 407 del Edificio Suramericana; obrando en el presente proceso en mi condición de Apoderada judicial de la Señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la CC No.31.575.626 expedida en Cali; me permito respetuosamente formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del Señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, mayor de edad y vecino de Cali con domicilio en esta ciudad en la Carrera 36 D No. 12 oeste-240 Apartamento No. 403 E; para que con su citación y audiencia y previos los trámites legales de que trata el Título XXIII Impetru para que por los tramites del PROCESO VERBAL determinado en el Art. 427 del Decreto 2282 de 1989, Numeral 1º. De la Ley 1ª de 1976 Art. 28; Ley 25 de 1992, se decrete el **DIVORCIO**, a fin de que cesen los efectos civiles del matrimonio católico celebrado, demanda que fundamento con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante Señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO** y el demandado Señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA**, contrajeron matrimonio católico hecho que se celebró el día 23 de noviembre de 2.002, en la Parroquia de Cristo resucitado, tal como consta en el registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Primera del Círculo de Palmira con indicativo serial No. 03718835.

SEGUNDO: De esta unión procrearon dos hijos: **ANDRES FELIPE Y MARIA ANDREA GIRON REYES**, nacidos en Bogotá el día 16 de mayo de 2007 y 20 de marzo del año 2010, tal

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

como consta en los registros civiles de nacimiento expedidos por la notaria 35 del círculo de Bogotá con indicativos seriales No. 33879583 y 52031559 NUIP No. 1031610591 y 1105381361 respectivamente en la actualidad menores de edad.

TERCERO: Los cónyuges GIRON REYES, no acordaron capitulaciones matrimoniales.

CUARTO: El demandado ha incurrido en dos causales de Divorcio como son: el Grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como padre y como cónyuge, y los ultrajes , el trato cruel y los maltratamientos de obra (Causales 2º Y 3º, del artículo 154 del CC modificado por la ley 25 de 1992 Art. 6º. Tomando como base el hecho de que si uno de los cónyuges decide deliberadamente abandonar a su esposa está violentando la comunidad domestica; pues uno de los deberes del matrimonio es el cumplimiento de los deberes a los que se comprometieron los esposos al momento de contraer matrimonio, así como la obligación de guardarse fidelidad en razón a que se trata de una de las obligaciones que con el socorro y respeto mutuo no dependen de la liberalidad del contratante realizarlas, sino que vienen impuestas por el legislador. De ahí que desobedecerlas constituye el rompimiento de la estructura matrimonial y un ilícito contra el otro contratante y contra la estructura del matrimonio mismo, configurándose quien incurra en esta conducta en el cónyuge culpable y que da lugar al divorcio en beneficio del cónyuge inocente, ya que al haber incurrido en el Abandono que se ha dado tanto de manera material como espiritual pues el cónyuge con su proceder ha infringido la más elemental obligación del matrimonio tal como lo concibe el Art.113 del CC como son la cohabitación, el socorro, ayuda mutua, fidelidad sin que haya motivos de exculpación. Y siendo este un deber del matrimonio, al momento del demandado abandonar a Mi Poderdante sin ninguna justificación otorga derecho al cónyuge inocente para deprecar a su favor el Divorcio; máxime si se tiene en cuenta que la convivencia de esta pareja como marido mujer fue de dieciocho años continuos e ininterrumpidos, asumiendo la parte demandada el rol tanto de padre como esposo proveedor de todas las necesidades del hogar, pues por

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

mutuo acuerdo decidieron que Mi Poderdante no trabajara con el fin de que esta asumiera directamente el rol de madre interviniendo directamente en la crianza y educación de sus menores hijos y satisfaciendo todas las necesidades del hogar; hecho que cumplió a cabalidad Mi Poderdante, hasta el mes de Junio del 2017 fecha en que el demandado abandono definitivamente el hogar, pretendiendo ahora, desproteger a Mi Poderdante quien dedico toda su vida al servicio del hogar con el argumento de que ella deberá mantenerse por sí misma, sin tener en cuenta el demandado la edad de Mi Poderdante, quien cuenta en la actualidad con 40 años y en Colombia no es posible que consiga ningún trabajo que le permita vivir decorosamente, por tanto de manera provisional deberá fijarse la cuota de alimentos que deberá suministrar el demandado como alimentos a su favor. Toda esta situación determinó que mi poderdante dependiera de su esposo el señor GIRON, el miedo y la decisión inmovilizaron su voluntad, quien evito por todos los medios que su esposa trabajara y se desarrollara social intelectual y académicamente. Tanto es así, que hoy ANGELICA MARIA REYES RENGIFO no puede acreditar experiencia laboral alguna, pese a su enorme talento personal y a su brillantez académica; ella se graduó como abogada y nunca ejerció su profesión. El demandado frente a los menores, solo se circunscribe al tema económico, pues soluciona sus necesidades físicas, mas no afectivas, configurándose el abandono moral, dado que a partir del día en que decidió abandonar el hogar familiar solo se limita a cumplir con la carga económica, olvidando que es deber de ambos padres la crianza y educación de los hijos menores de edad.

QUINTO: Consecuencia del abandono de los deberes de esposo por parte del señor JAIME ANDRES GIRON y dado la edad de mi poderdante, no es fácil para ella en estos momentos acceder a un trabajo que le permita atender sus necesidades personales como la de sus menores hijos. Este efecto generado por el sempiterno maltrato psicológico a que la sometió el señor JAIME ANDRES GIRON sistemáticamente por todos estos años genera la obligación alimentaria que con ella tiene el cónyuge que no le permitió acceder al mercado laboral, pues la necesidad actual de alimentos de la señora ANGELICA MARIA REYES es el producto de años de aislamiento social, por ello los elementos axiológicos de la obligación alimentaria están dados a) La

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447

mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

necesidad del alimentario de ANGELICA MARIA REYES es patente, b) existe un vínculo jurídico entre ANGELICA MARIA REYES y el alimentante JAIME ANDRES GIRON, son cónyuges y la obligación alimentaria surge de la conducta de sometimiento en que tuvo el demandado a la demandante en reconvencción.

SEXTO: la señora **ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO**, en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo.

SEPTIMO: El demandado en reconvencción, JAIME ANDRES GIRON ha incurrido en la causal segunda del artículo 154 del CC según el cual "El grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre es causal de divorcio.

La causal 2 del artículo 154 del CC se configura, toda vez que el señor **JAIME ANDRES GIRON** , de manera deliberada sin justificación alguna abandonó el hogar familiar del matrimonio GIRON-REYES en el mes de junio del año 2017 dejando a su suerte tanto a su cónyuge como a sus menores hijos, incumpliendo gravemente sus deberes de esposo y padre, deberes que van más allá de la cuota que el aporta mensualmente para la manutención del hogar que no alcanza para sufragar todos los gastos , dejando de lado los deberes de carácter afectivo y emocional , de soporte espiritual y de provisión de seguridad material y de protección social.

OCTAVO: Igualmente el demandado ha incurrido en la causal 3º del artículo 154 del CC, de acuerdo con la cual" los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" los cuales dan lugar al divorcio... El aquí demandado, sometió a su esposa a las labores del hogar, a atender a los menores donde el, como proveedor manejaba absolutamente todo y en la forma en que el quería, siempre se encontraba trabajando lejos de casa, viajaba frecuentemente, generando maltrato psicológico ante su indiferencia y actitud distante para con su esposa.

Todos estos hechos narrados han generado al interior de esta familia un continuo ambiente de zozobra generando en mi poderdante una depresión aguda que le impedía incluso levantarse de su cama, ante la impotencia que le ocasiono la decisión, de quien durante media vida había sido su esposo, quien con su proceder la dejaba abandonada a la intemperie y con el agravante de que nunca ha trabajado y en las condiciones que se encuentra no le es fácil conseguir trabajo. Por tanto, sus necesidades básicas deberán seguir siendo suplidas por su esposo quien cuenta con los dineros suficientes para sostenerla; hechos que han llevado a Mí poderdante a solicitar el DIVORCIO, a fin de que Cesen los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado con el Señor **JAIME ANDRES GIRON**, pero no por la causal por el invocada sino por el incumplimiento de las causales 2º y 3º del artículo 154 del CC, a fin de poder vivir sola con sus

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

hijos y proporcionarles la existencia de un hogar rodeado de cariño y felicidad.

NOVENO: A pesar de esta situación, el demandado no ha mejorado en su conducta y antes por el contrario se ha agudizado más aún su problema de abandono e incumplimiento de sus deberes de esposo, pues como lo he manifestado, ha planteado que Mi Poderante debe asumir sus gastos, cuando de hecho él, sabe que siempre ella ha vivido de lo que él, le ha aportado y ahora que ha cumplido los 40 años debe seguir recibiendo la colaboración de su esposo tanto económica como moralmente; con el fin de garantizar los derechos que tienen todos los miembros de una familia a gozar de un ambiente rodeado de paz y de tranquilidad.

DECIMO: Las causales invocadas para obtener el Divorcio en la presente demanda de Reconvencción, son las 2ª y 3ª del artículo 154 del CC modificado por la Ley 25 de 1.992 Art. 6º; que son: El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone como padre y cónyuge, en este caso el abandono de los deberes de esposo y los ultrajes el trato cruel y los maltratamientos de palabra y obra. El demandado abandono el hogar familiar y sus obligaciones de padre y esposo excepto la obligación de proveer los alimentos necesarios desde el mes de junio del año 2017.

UNDECIMO: Que la Señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, me ha conferido poder para instaurar DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO VERBAL DE DIVORCIO a fin de que cesen los efectos civiles del matrimonio católico celebrado en contra del Señor **JAIMÉ ANDRÉS GIRON**, por las causales 2º y 3º contempladas en el artículo 154 del CC modificado por la Ley 25 de 1.992 Art. 6º.

PETICIÓN ESPECIAL

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva fijar alimentos provisionales a favor de mi poderdante, quien requiere del auxilio y ayuda de quien fuera su esposo para solventar sus gastos a fin de llevar una vida digna, amén de que mi poderdante ha convivido toda la vida con su esposo y no ha dado lugar al Divorcio.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

DEMANDA

Con base en los hechos narrados comedidamente solicito al Señor Juez, que por los tramites del PROCESO VERBAL establecido en el Art.388 del C.G del P, que deberá surtirse con citación y audiencia del Señor **JAIIME ANDRES GIRON**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No.86.043.509 expedida en Villavicencio, con domicilio en la Carrera 36 D No.12 Oeste-240 Apartamento No. 403 E, se sirva hacer las siguientes ó similares declaraciones:

PRIMERO: Que en virtud de sentencia en firme se decrete el **DIVORCIO** a fin de obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico formado entre mi poderdante y el Señor **JAIIME ANDRES GIRON**, cuyo matrimonio se celebró en la iglesia de cristo resucitado de la ciudad de Palmira el día 23 de noviembre del 2002 y registrado en la Notaria primera de Palmira, y como consecuencia de esta decisión quede suspendida su vida en común de casados.

SEGUNDO: Que en la misma providencia se declare la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por los esposos **GIRON REYES**, la cual será liquidada posteriormente.

TERCERO: Declárese que el señor **JAIIME ANDRES GIRON**, es cónyuge culpable del divorcio de acuerdo con las causales subjetivas contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 154 del CC modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

QUINTO: Que frente a las obligaciones comunes como padres de los menores **ANDRES FELIPE Y MARIA ANDREA GIRON REYES**, Que se continúe con el acuerdo celebrado En el acta de conciliación que se llevó a cabo en el centro de conciliación de la Universidad Javeriana de esta ciudad.

QUINTO: Declárese que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación, sostenimiento material y educación de los menores **ANDRES FELIPE Y MARIA ANDREA GIRON REYES**, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

SEXTO: Disponer que el señor JAIME ANDRES GIRON, como cónyuge culpable del DIVORCIO, deberá continuar sufragando todos los gastos de alimentación y mantenimiento de su esposa señora ANGELICA MARIA REYES RENGIFO.

SEPTIMO: Declárese que el señor JAIME ANDRES GIRON, es el cónyuge culpable del divorcio de acuerdo con las causales subjetivas contenidas en los numerales 2º. Y 3º del artículo 154 del CC modificados por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

SEPTIMO: Declárese que el señor JAIME ANDRES GIRON, por haber dado lugar al divorcio sanción y por su temeridad y mala fe abierta y expuesta en la demanda principal, deberá contribuir de manera permanente a la congrua subsistencia de su esposa divorciada ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, en cuantía y forma adecuadas.

OCTAVO: Ordénese al demandado en RECONVENCION, pagar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000), mientras que se establece su verdadera capacidad económica, por ser este el cónyuge culpable, cuya conducta dio lugar al divorcio, y por carecer la demandante en reconvencción de recursos económicos, pues debido a la violencia psicológica doméstica, y al aislamiento forzado y atender de manera permanente a los hijos y el hogar, la demandante en reconvencción no ha podido acceder al mercado laboral desde hace más de 18 años.

NOVENO: Ordénese al señor JAIME ANDRES GIRON, resarcir, reparar y/o compensar a ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, por el daño que le causo a su derecho fundamental de ella a vivir libre de tratos discriminantes negativos, y de maltrato en el seno familiar, a su derecho a vivir sin discriminación de género y por la violencia psicológica intrafamiliar ejercida sobre su familia en la intimidad doméstica de la cual es responsable.

De acuerdo con el artículo 206 del C. G del P, recurriendo además a la sentencia de la Corte Suprema de justicia STC- 10820-2017 del 25 de julio del 2017,MP Luis armando Tolosa Villabona, estimamos el derecho a la compensación solicitada en las pretensiones debido al daño causado a la demandante, a su derecho fundamental de ella a vivir libre de tratos

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

discriminantes, negativos, a su derecho a vivir sin discriminación de genero y sin violencia psicológica intrafamiliar ejercida sobre su familia en la intimidad domestica de la cual es responsable JAIME ANDRES GIRON , como sigue:

BAJO JURAMENTO HAGO LA Estimación de la compensación por daños patrimoniales y morales causados por el demandado en reconvencción a la demandante por su sistemático trato discriminatorio, maltrato psicológico y trato cruel y por impedir su desarrollo profesional.

LUCRO CESANTE ANGELICA MARIA REYES

2002-2017	ACTUAL	\$ 55.000.000
	FUTURO	110.000.000
Total		165.000.000
Servicios de psicología		\$ 1.000.000
TOTAL, COMPENSACION		\$ 166.000.000

DECIMO: Ordenar el registro de la sentencia en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, conforme lo establece el Art.27 de la Ley 1ª de 1.976, así mismo que se proceda a la inscripción de la sentencia en el libro de varios de conformidad a lo establecido en el Art.1 del decreto 2158 de 1.970 Parágrafo 1 "efectuada la inscripción en el libro de varios, se considerará perfeccionado el registro".

UNDECIMO: Que se ordene enviar copia de la respectiva sentencia a la notaria primera del círculo de Palmira, con el fin de registrar esta providencia en el Folio correspondiente al Registro Civil de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, Y especialmente en el Libro de Varios, tal como lo ordena el Decreto 2158 de 1.970.

DOCE: Condenar en costas al demandado.

PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES

Solicito se tome en cuenta los siguientes documentos:

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
 T: 8892129-8892262-31042923103163211447
 mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
 Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

1. *Registro Civil de Matrimonio de los Cónyuges GIRON REYES, expedido por la Notaria Primera de Palmira (Valle).*
2. *Registro Civil de Nacimiento del joven ANDRES FELIPE GIRON REYES expedido por la Notaria 35 de Bogotá.*
3. *Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA ANDREA GIRON REYES expedido por la Notaria 35 de Bogotá.*
4. *Poder para actuar.*

B. TESTIMONIALES

Solicito al Despacho de conformidad con el artículo 212 del Código General del proceso, citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Cali residentes en esta ciudad, quienes declararán lo que les conste sobre los hechos relacionados en esta demanda, especialmente sobre lo que les conste sobre el incumplimiento del señor JAIME ANDRES GIRON de sus deberes de esposo, Y padre , del abandono del hogar familiar, el maltrato de palabra y obra por parte de él, hacia su esposa ANGELICA MARIA REYES, la fecha en que efectivamente se produjo la separación física de los cónyuges.,

1. **CLARA INES RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 6 A-81 BARRIO Camino Real. CALI – VALLE DE CAUCA, mail: clararengifo@gmail.com, T: 3154649030.
2. **HERNANDO RAFAEL REYES**, quien recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 6 A-81 BARRIO Camino Real. CALI – VALLE DE CAUCA, mail: hernandorafael.reyes@gmail.com T: 3154516240.
3. **LUZ MARINA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. CALI – VALLE DE CAUCA, Móvil: 3155602842 mail: lurenqifo2@hotmail.com
4. **MARIA EUGENIA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. CALI – VALLE DE CAUCA.
5. **MARIA FERNANDA MOLINA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. Móvil: 3183729590 mail: mafemolina81@hotmail.com
6. **ROSSY YOHANA CIFUENTES**, quien recibe notificaciones personales en la carrera 53 A No. 5A-10 T: 3142925329, identificada con la CC 32.572.217 DE Cali.

C. PRUEBA PERICIAL

- Ordenar a Medicina Legal se sirva practicar evaluación siquiátrica al señor **JAIME ANDRES GIRON**, así como el test de Rotchard, a fin de determinar los rasgos de personalidad y lo siguiente:
- Salud mental y emocional, énfasis en seguridad personal reactividad y dependencia.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

- Posibles manipulaciones de tipo psicológico para con sus hijos y en general en su personalidad.
- Tendencias mitómanas, misóginas, manipuladoras, especialmente hacia su cónyuge **ANGELICA MARIA REYES.**
- Actitudes histriónicas
- Conflictividad en sus relaciones interpersonales, temperamento agresivo, maltrato de él hacia los demás.
- Actitud frente a la vida
- Actitud y disposición frente a sus hijos
- Actitud y disposición frente a la madre de sus hijos, señora **ANGELICA MARIA REYES.**
- Capacidad para asumir desde el punto de vista psicológico el Rol de padre y de ex cónyuge.
- Capacidad de perdonar o superar situaciones del pasado.
- Incidencias del comportamiento del señor JAIME ANDRES GIRON en contra de su cónyuge ANGELICA MARIA REYES.
- Y en general cualquier otro hallazgo sicológico, siquiátrico y de cualquier naturaleza que sea conducente a fin de determinar la salud sicológica y/o mental.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, citar y hacer comparecer al señor **JAIME ANDRES GIRON MEDINA** para que absuelva el interrogatorio que en forma oral realizaré dentro de la diligencia que para tal efecto señale, reservándome el derecho de presentarlo en forma escrita en el momento procesal oportuno.

*Solicito a la señora juez que de conformidad al artículo 212 del C.G del P, se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de Cali, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, y especialmente sobre el hecho de que la Actora nunca ha trabajado y durante toda la época en que duro su matrimonio dependía económicamente del señor **JAIME ANDRES GIRON**, quien la sostenía en su totalidad.*

1. **MARIA FERNANDA MOLINA RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 83-150 multicentro unidad 14 Apartamento No. 314. CALI - VALLE DE CAUCA.
2. **ROSSIE YOHANA CIFUENTES**, quien recibe notificaciones personales en la carrera 53 A No. 5A-10 T: 3142925329, identificada con la CC 32.572.217 DE Cali.
3. **CLARA INES RENGIFO**, quien recibe notificaciones en la Carrera 52 No. 6 A-81 BARRIO Camino Real. CALI - VALLE DE CAUCA, mail: clararengifo@gmail.com, T: 3154649030.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
MEDIDAS PRELIMINARES

De conformidad con el Art. 388 del C. G. del P, solicito a usted señor juez se sirva decretar concomitante a la admisión de la demanda las siguientes medidas:

A.- Autorizar la residencia separada de los cónyuges **GIRON REYES**.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO

Cito como normas de derecho los artículos 113, 154, 163, 1781 del C.C. la ley 25 de 1992 Art. 388 del C.G del P y demás normas concordantes.

En los artículos 82,371 y 368 del C.G del P

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 10820-2017 RAD 11001-02-03-000-2017-01401-00 25 de julio de 2017, MP Luis Armando Tolosa Villabona.

El procedimiento es el verbal consagrado en el Libro tercero, Sección Primera, Título I del C.G del P.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copia para el archivo del juzgado, copia para el traslado al demandado, poder para actuar.

MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES

Comedidamente solicito al despacho que en el auto mediante el cual se admita la presente demanda de reconvención, se adopten las siguientes medidas:

- Otorgar la custodia y cuidado personal de los menores **ANDRES FELIPE Y MARIA ANDREA GIRON REYES**, a su madre ANGELICA MARIA REYES, quien hasta el día de hoy ha ejercido esos derechos y obligaciones ininterrumpidamente con toda su solvencia de madre amorosa y responsable y con esmeradas realizaciones.
- Establecer en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.500.000) la cantidad mensual que el señor **JAIMÉ ANDRES GIRON** debe suministrar para la subsistencia de su esposa e hijos teniendo en cuenta frente a las obligaciones para los menores todo lo pactado en el acta de conciliación celebrada ante el Centro de conciliación de la universidad Javeriana de esta ciudad.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada y por haber sido la Ciudad de Cali, el domicilio común de los cónyuges GIRON REYES , es Usted competente Señor Juez, para conocer de la presente demanda.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
 T: 8892129-8892262-31042923103163211447
 mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
 Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

CLASE DE PROCESO

La presente demanda debe dársele el trámite del proceso Verbal en consideración a su naturaleza de acuerdo a lo establecido en el Libro III Sección I, título I, Art 388 del C.G del P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora **ANGELICA MARIA REYES RENGIFO**, recibirá notificaciones en la carrera 37 No. 1 oeste -46 Apartamento No. 403 A Torre A Conjunto residencial Torres de Camelot, correo electrónico: angelicamariarevezs@gmail.com T: 3155334954.

El señor JAIME ANDRES GIRON MEDINA, recibirá notificaciones en la carrera 36 D No. 12-oeste -240 Apartamento No. 403 E correo electrónico igiron1973@gmail.com T: 3155553479.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 5 No. 12-16, oficina No. 407 del edificio Suramericana de Seguros, correo electrónico mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
T.P No.30.646 del C. S. de la J.
CC No.31.259.080 de Cali.

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-31042923103163211447
mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03718835

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 7084

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - (VALLE DEL CAUCA) - PALMIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA - PARROQUIA DE CRISTO REY

Fecha de celebración: Año 2002 Mes NOV Día 23 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización No. 102072 No-144 Número: Notaría, juzgado, parroquia, etc.: PARROQUIA DE CRISTO REY SUICATO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GIRON MEDINA - - - - - JAJME ANDRES - - - - -

Documento de identificación (Clase y número): CC# 86043509 VILLAVICENCIO - - (META) - - - - -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: REYES RENGIFO - - - - - ANGELICA MARIA - - - - -

Documento de identificación (Clase y número): CC# 31575626 CALI (VALLE) - - - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: REYES RENGIFO ANGELICA MARIA - - - - - Crs. - 56 No-7A-07 CAMINO REAL CALI (V) - - - - -

Documento de identificación (Clase y número): CC# 31575626 CALI (VALLE) - - - - -

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes ABR Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma manuscrita]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

A SOLICITUD DE Angelica Maria Reyes R CON
C.C. No. 3157626 DE Calí Y SOLO PARA PROBAR

INARENTESCO. EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN ESTA NOTARIA. 34 N. TOMO 03718831 Y TIENE VALOR

PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN PALMIRA VALLE, EL

Abril 24-2003



Blanca
BLANCA ELVIRA HERRERA CASTRO
NOTARIA PRIMERA PALMIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33879583

NUIP 1031610591



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 35 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 852

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido GIRON Segundo Apellido REYES

Nombre(s) ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes MAY Día 16 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A7989668

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REYES RENGIFO ANGELICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C 31,575,626 DE CALI

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GIRON MEDINA JAIME ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C 86,043,509 DE VILLAVICENCIO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos REYES RENGIFO ANGELICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C 31,575,626 DE CALI

Firma *Angelica Reyes Rengifo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes JUN Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

- Es fiel copia tomada del original del registro civil que reposa en los archivos de esta notaría (Art. 1 Dcto 278/72 y Art. 115 Dcto. 1260/70). Se expide en Bogotá D.C. el día 22 de octubre de 2010. Por solicitud de JAIME ANDRES GIRON MEDINA con C.C.#86.043.509 quien dijo ser padre de el inscrito. Para demostrar parentesco. Esta copia no tiene fecha de vencimiento (Dcto. 2189/83). Notaría 35



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1031610928

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34995817



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Contulado Corregimiento Inspección de Policía Código 8862

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido GIRON Segundo Apellido REYES
Nombre(s) MARIA ANDREA

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes MAR Día 20 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de censos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 10257904-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REYES RENGIFO ANGELICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 31.575.626 DE CALI

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GIRON MEDINA JAIME ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 86.043.509 DE VILLAVICENCIO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GIRON MEDINA JAIME ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 86.043.509 DE VILLAVICENCIO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes ABR Día 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

Reconocimiento paterno

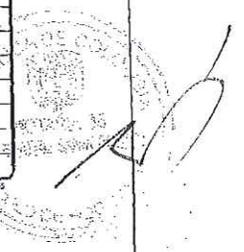
Firma

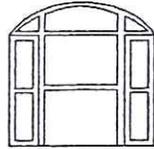
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





Ana María Gálvez
Profesionales en Educación y Familia

19 19

Santiago de Cali, Agosto 4 de 2020

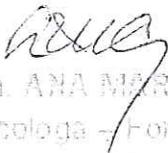
CONSTANCIA

Con la presente se hace constar que la familia Girón Reyes, constituida por el señor Jaime Andrés Girón, la señora Angélica Reyes y sus hijos Andrés Felipe y María Andrea, asistieron como grupo familiar a procesos de Apoyo Psicológico para los niños y de Orientación Familiar y Personal para los padres, en el periodo comprendido entre mayo de 2018 y febrero de 2019.

Atentamente,

Dra. Ana María Gálvez

RUT. 31853613


Dra. ANA MARÍA GÁLVEZ
Psicóloga - Fonoaudióloga
Magister en Matrimonio y Familia
Univ. de Navarra - España



13
20

Sandra María Ocampo Durán.
Fonoaudióloga (U.R.) Magister Educación (U.J.)
Dip. Neuropsicología Infantil
Dip. Educación Preescolar (Israel)
Terapeuta Neuronet certificada

CERTIFICACIÓN DE TERAPIA

Nombre: ANDRÉS FELIPE GIRON REYES
Fecha de Nacimiento: mayo 16 de 2007
Edad: 13 años 3 mes
Escolaridad: Colegio Colombo Británico (inicia octavo grado)
Padre: Jaime Andrés Girón
Educación: Profesional (abogado)
Ocupación: Oficina de abogados
Madre: Angélica María Reyes
Educación: Profesional (abogada)
Ocupación: Hogar
Fecha de informe: septiembre 1 de 2020

La madre, Angélica María Reyes trae Andrés Felipe a consulta por recomendación de la psicóloga Silvia Franco y por referencia de una madre del colegio. Se inicia el 4 de octubre de 2018 con la realización de la anamnesis a la madre y comienza a asistir a terapia una vez por semana a sesiones de una hora partir de noviembre 2 de 2018. La última terapia se realizó el 29 de febrero del presente año, antes de su viaje con el colegio a Inglaterra y después de su llegada no se continuó porque comenzó la pandemia COVID-19.

La asistencia de Andrés Felipe fue constante y puntual, se presentaron algunas interrupciones por viajes y otras actividades esporádicas de fin de semana. Las terapias realizadas el tiempo en que cursaba sexto grado, generalmente fue llevado por su padre y las terapias durante las vacaciones y cuando estaba cursando el grado séptimo fue generalmente llevado por su madre.

Durante el tiempo del trabajo terapéutico los padres han estado separados y el niño vive con su madre y su hermana menor. La comunicación de ambos padres con la terapeuta ha sido cordial y dispuesta para seguir las recomendaciones, en general las citas se hicieron de forma independiente. La relación y comunicación entre los padres ha sido difícil.

Andrés Felipe siempre se mostró conectado, con una comunicación funcional. Andrés Felipe tuvo dos valoraciones neuropsicológicas anteriores en que demostraron que es un niño con inteligencia normal CI puntaje compuesto 107 con una respuesta en la escala verbal por encima de la manipulativa pero ambas dentro de parámetros normales (CI verbal 118 y CI manipulativo 92) Las evaluaciones neuropsicológicas y la evaluación en el consultorio mostraron que aunque tienen buenas habilidades cognitivas se observan falencias en atención continuada, postura, equilibrio, mantener la quietud, organización en la tarea, organización en los textos orales y escritos, seguimiento de instrucciones escritas, lectura silente, seguir un plan de trabajo, organización espacial en la hoja y también en la grafía. Mostró habilidades comunicativas cotidianas pero no mantenía el contacto visual, se le dificultaba mantener el tópico en temas escolares, profundizar, analizar la información y plantear textos con adecuada cohesión y coherencia que dieran cuenta de estos procesos.



Sandra María Ocampo Durán.
Fonoaudióloga (U.R.) Magister Educación (U.J.)
Dip. Neuropsicología Infantil
Dip. Educación Preescolar (Israel)
Terapeuta NeuroNet certificada

21

El proceso terapéutico de Andrés Felipe estuvo enfocado en dos aspectos esenciales.

- Mejorar su organizaciones de balance-equilibrio, la integración motora-habla-escucha-visión y el desarrollo de las multi-tareas que impliquen el procesamiento de información en unas cadenas de precisión y rapidez con el fin de automatizar estos procesos básicos y permitirle un mejor rendimiento en su atención, continuidad en la tarea, seguimiento rápido a los temas escolares y ajustar su desempeño corporal con el verbal.
- Mejorar su desempeño en los procesos analíticos y en los procesos de lectura y escritura.

Se han observado progresos en Andrés Felipe como lo demuestran las pruebas de seguimiento aplicadas. El programa NeuroNet no se pudo terminar en el tiempo adecuado porque este trabajo implicaba práctica semanal en casa y el compromiso de Andrés para este fue bajo e inconstante, sin embargo el trabajo realizado en este aspecto le permitió avanzar en el procesamiento rápido de la información y en la atención continuada porque pudo avanzar en el dominio corporal y en la relación de este con el balance y las multitareas de procesamiento.

Las pruebas de Lectura y escritura de seguimiento lo ubican en un perfil normal excepto en ortografía.

Recomendaciones:

- Continuar con la asesoría psicológica familiar
- Continuar con el trabajo específico de terapia del lenguaje específicamente finalizando los procesos comenzados.

Atentamente,

Sandra María Ocampo Durán
Fonoaudióloga M. Ed.
No. 257 (2-04-2003) Valle
No. 2590 (14-03-1984) Bogotá

Sandra María Ocampo Durán
Fonoaudióloga
Magister Educación y Dip. Neuropsicología del aprendizaje
Terapeuta NeuroNet certificada
Res. 2590 (III-84) Minsalud Bogotá
No. 257 (IV- 2003) Valle del Cauca



COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
REGISTRO DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA

Nombre del Estudiante	M ^s Andres Giron R	Clase	1A
Profesores	Melisse & Marib	Fecha	13-12-16

Logros por alcanzar

Todos los logros fueron alcanzados!

L2: Oral

Maths: Counting

Tareas de los profesores

Continuar alentado a M^s Andra a hacer las cosas lo mejor posible

Tareas de los padres

Recordarle a M^s las cosas del salón y que se espere de él en cosas

- Xtreemakers en equipo

Tareas del estudiante

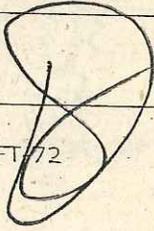
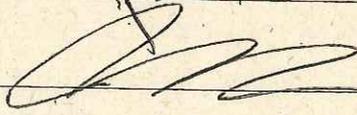
- * Sobrevivir sus desafíos con confianza
- * Seguridad y respeto

Material entregado

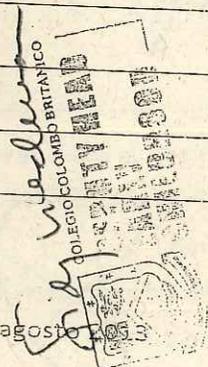
Fecha de la próxima reunión

próxima Sports

Firmas

  ANGELICA MA Reyes.

Reunión impartida a la que
asistieron mamá y papá de
Se felicita a M^l dicho por
su buen proceso de adaptación
en el colegio. Su desempeño
general ha sido muy positivo
Se le pide a mamá en
ocasiones hasta el 150
Se habla en la clase de
la ruptura de los sigs y
respetar los límites.
Hablar en el salón con sus
amigos hablando con ellos por
resolver problemas
Es importante hablar en casa en que
hacer la decisión en casa, invitado
a reflexionar ante su situación
y prepararse cambios





COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
REGISTRO DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA

Nombre del Estudiante <i>Maria Andrea Giron</i>		Clase <i>1 A</i>	
Profesores <i>José Vicente Medina</i>		Fecha <i>Oct. 21 de 2016</i>	
Logros por alcanzar			
Tareas de los profesores		Tareas de los padres <i>Nos Comprometeremos a que la niña se quede todos los miercoles para que pueda nivelarse con el grupo.</i>	
Tareas del estudiante		Material entregado	
Fecha de la próxima reunión			
Firmas <i>José Vicente Medina</i> <i>ANGELICA M. REYES</i>			

COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
REGISTRO DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA

Nos reunimos el jueves 20 de octubre, la madre de María Andrea Girón y el profesor de Natación José Vicente Medina para sugerir que María Andrea participara de las actividades de refuerzo los días miércoles de 1:30 a 3:00 p.m en el área de Natación con el ánimo de que la niña alcanzara el nivel requerido para este grado. La madre estuvo de acuerdo y María Andrea iniciará en estas actividades el miércoles 26 de octubre.

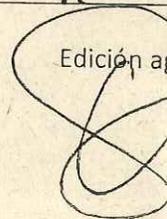
Es claro que estos días la niña terminará actividades a las 3:00 y regresará a casa en los buses de este horario.

José

ANGELICA M A REYES
MADRE DE MARIA ANDREA GIRON



Nombre del Estudiante María Andrea Giron Clase 1A	
Profesores Melissa S. Mestre Fecha 29-3-17	
Logros por alcanzar Todos los logros fueron alcanzados!	
Tareas de los profesores Continuar alentando a la niña a hacer su mayor esfuerzo en todo lo relacionado con su desempeño escolar	Tareas de los padres Hacer escritura conjunta haciendo uso del vocabulario adecuado
Tareas del estudiante - I listen attentively - Organizar su su trabajo y pertenencia - Organizar la maleta y el cubby.	Material entregado - Libro con vocabulario - Tablero de autoevaluación
Fecha de la próxima reunión Reporte final	
Firmas María Andrea Giron REYES. ♥♥	





Reunión tripartita del segundo periodo
 a la que asiste mamá.
 María Andrea escoge como atributo
 caring porque ayuda a sus amigos
 María reconoce que disfruta mucho
 ayudando a sus amigos
 Como fortaleza escoge
 I can know to others
 Por trabajar por el último periodo
 I listen attentively

Wendy Victoria
 COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
 SECRETARÍA GENERAL
 COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO



Nombre del Estudiante **María Andrea Giron**

Clase **1-A**

Profesores **Mantha y Melissa**

Fecha **23-06-2017**

Logros por alcanzar

¡ Todos los logros alcanzados !

Tareas de los profesores

(Empty space with a diagonal line)

Tareas de los padres

Continuar apoyado a M^{te} Andrea desde sus capacidades leer y escribir a diario

Tareas del estudiante

Continuar trabajado en sus capacidades

Material entregado

(Empty space with a diagonal line)

Fecha de la próxima reunión

Firmas

*** María Andrea Giron B.**

ANGELICA M.A. REYES.

(Signature)



Reunión tripartita del tercer
período a la que asiste la mamá
y Sr. Andrea.

Sr. Andrea expone como focaliza
+ Pany aterwin

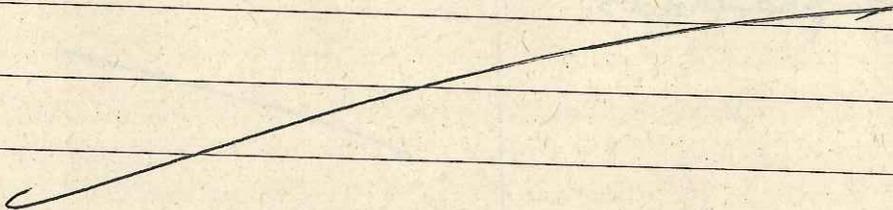
* Hablar inglés

* Leer en español y en inglés

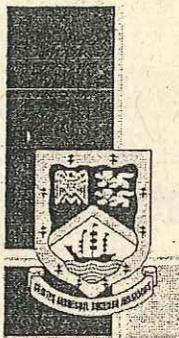
* Reforzar con sus compañeros

Sr. Andrea expone como abstrato del nivel
Bajo. Debate de apoyar a sus
compañeros

Felicitaciones y suete en
particular



COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
REGISTRO DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA
[Signature]



NOMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
Maria Andrea Givón	215	20	11	2017

ASISTENTES/PARTICIPANTS
Angelica (mum) & Cristina (teacher)

MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON-FOR INTERVIEW
El desempeño del Maria Andrea en este primer periodo.

ENTREVISTA/INTERVIEW

I called for this meeting because I am a bit concerned about Maria Andrea's slow progress across subjects. She's very distracted in class, doesn't always listen to instructions and hands in work that is incomplete and disorganised.

Angelica explains to me that their family has been going through a very difficult time (her and her husband are separating). Angelica has seen a big difference in Maria Andrea "I don't recognize her anymore". She's very angry and aggressive towards her brother at home. She's been very sad and upset and so they decided for her to see a psychologist once a week.

She's starting tomorrow (Nov 21st).

Clearly her parents separation is weighing on her which explains her lack of concentration in class.

Mana Andrea's head is obviously elsewhere.

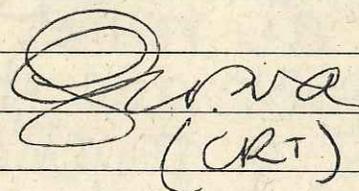
I was not aware of the family situation at all, and will be taking it into account from now on.

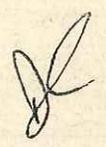
Mana Andrea is a smart and very capable student. My knowledge of her situation will enable me to support her in the best way she needs.

I'll be in touch with Angelica to see how everything is going and update her on Mana Andrea's progress in class.

Firmas/Signatures

Angelica MA Reyes
(MUM)


(CRT)



NOMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
Maria Andrea Ciron	3B	12	03	2019

ASISTENTES/PARTICIPANTS
Angelica M^a (madre) Andrea Diaz CRT.

MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON FOR INTERVIEW
Reunion informativa acerca del comportamiento de M^a Andrea.

ENTREVISTA/INTERVIEW
La reunion inicia con Andrea leyendo el informe de la profesora Sara.

Andrea comenta que concuerda con Sara en la descripción que ella da de M^a Andrea.

Angelica comenta que ha notado cambios en el comportamiento de M^a Andrea en casa. y en sus reacciones.

Andrea comenta que M^a Andrea está manejando sus emociones de manera muy explosiva.

Angelica dice que ella sabe que no es fácil la situación de sus hijos y entiende un poco el cambio de M^a Andrea.

Cómo ayudar a M^a Andrea?

Establecer un espacio para que Maria Andrea tenga oportunidad de expresar qué está pasando y cómo se está perciviendo.

Classroom teacher y Doris.

→ Angelica también comenta que M^a Andrea se enfrenta a quien sea y es retadora.

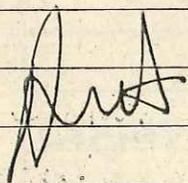
Angelica dice que en bach les recomendaron iniciar terapia psicológica. Angelica dice que ella no cree en la terapia para ella, pero lo considerará para M^a Andrea.

Angelica comenta que ha visto algunos comportamientos muy adultos en Maria Andrea, comportamientos de niña más grande.

Andres le pide a Angelica que le informe cuando iniciará M^a Andrea la terapia psicológica.

Conclusiones o Acciones/Conclusions or Actions

P



Angelica MA (Rye)



[Handwritten signature]

INFORME DE ENTREVISTA

OMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
Angelica Maria Reyes,	3B	30	08	18
SISTENTES/PARTICIPANTS				
Alumno: Maria Andrea Giron.				
MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON FOR INTERVIEW				
Asistentes: Madre - Ms Andrea				
Cita informativa.				

ENTREVISTA/INTERVIEW

Angelica inicia la cita hablando de Maria Andrea, dice que Maria Andrea es una chica con una actitud positiva, es una chica tranquila y con muy buena disposición.

Angelica comenta que desde el martes 27 Maria Andrea llego a casa muy triste. Maria Andrea comentó que unas niñas (Ma Jose Bohada - Mariana Trochez) la están excluyendo de Juegos y la están haciendo sentir mal, no le permiten tocar sus cosas o jugar o trabajar con ellas.

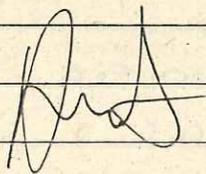
Andrea comenta que habló con M^{ra} Andrea y le preguntó que estaba pasando pero M^{ra} Andrea no quiso contar nada. Andrea pidió a M^{ra} Andrea que le escribiera una carta en la cual le contara lo que estaba pasando.

Maria Andrea en la carta expresa como se siente y que ha pasado con estas 2 chicas.

Se hablará con Doñis para tener una intervención con María Andrea. Se seguirán los procesos necesarios con las chicas y con el grupo.

Se mantendrá informada a la familia acerca de los avances en el caso.

Conclusiones o Acciones/Conclutions or Actions



Angelica M. A. Reyes.



INFORME DE ENTREVISTA

NOMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
Maná Andrea Jerón	3.B	29	08	2018
ASISTENTES/PARTICIPANTS				
Jaime*, Carlos *Padre de la niña				
MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON FOR INTERVIEW				
Situación en clase				

ENTREVISTA/INTERVIEW

La niña manifiesta que 2 de sus compañeras de clase la están excluyendo y no le permiten participar en las distintas actividades tanto dentro como fuera del salón. (María Prochez, Ma José Boheda.)

NOMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
María Andrea Giron	4B	7	11	19
ASISTENTES/PARTICIPANTS				
Jaime, -dad, Angelica -mom, Diane, Doris				
MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON FOR INTERVIEW				

ENTREVISTA/INTERVIEW

María Andrea has had some changes in her eating habits. She is feeling excluded in her class. She does not feel comfortable with her teacher. She said her teacher does not explain things to her when she asks. She gets frustrated + is sometimes irritable at home. She cries a lot. She is afraid of her teacher.

The mom sees MA very thin and pale. Doris said that MA started 4th grade very good, doing her work, etc. The teachers were worried a little as she was absent a lot. For the last few weeks the teachers have seen a change in her, since the recess week. MA doesn't want to come to school. The parents have put her in outside dance classes to try to motivate her. MA doesn't like to play in the park or go out on the weekend.

Doris asked if there have been any changes in the family situation. The father took the children to the Eje Cafetero + MA was fine, happy, she ate, didn't fight w/ her brother, etc. She even wants to change schools, she hasn't made a click w/ Clara. She has been biting her nails.

Doris will talk to MA + also with the teacher. We see that MA seems to have a lot of friends and is sociable. She is anxious with the workload in 4th grade. She is amusing herself that she didn't do to ^{be able to} enter into the popular group of girls. The parents are very worried about her. MA was seeing a psy best due

m - patinaje , j - patinaje

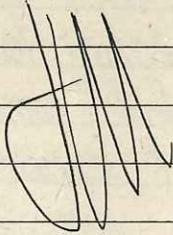
v - leaves early.

to a personal situation the pgg can't see patients any more. ~~the~~
They will look for another person. Doris suggests that the
parents talk to her to see what is going on.
(Maria Andrea)

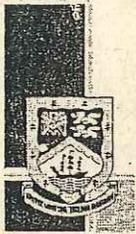
D. Carrello

Doris F.

Angelica Maria Reyes



Conclusiones o Acciones/Conclusions or Actions



31

INFORME DE ENTREVISTA

NOMBRE/NAME	CLASE/CLASS	DIA/DAY	MES/MONTH	AÑO/YEAR
María Andrea Girón	4B	21	01	2020
ASISTENTES/PARTICIPANTS				
Sra. Angélica R.; C.R.T. Clara I.A.; Psicólogos: Doris T				
MOTIVO PARA LA ENTREVISTA/REASON FOR INTERVIEW				
A solicitud del padre.				

ENTREVISTA/INTERVIEW

Asiste la Sra. Angélica, porque el Sr. Girón está enfermo. "La vamos estresada..."

Se hace un recorrido por las diferentes entrevistas con los padres y equipos reflexivos con M.A. en donde se explicita que la niña da cuenta de mucha tensión con el hermano.

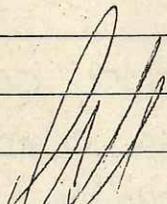
Se propone 'proteger' a María Andrea con cambios en sus rutinas para que ella logre 'descargarse'. Se pone de manifiesto la invitación que se le hizo a la niña de ir a una psicóloga externa donde la niña pueda hablar tranquilamente sobre su situación (propuesta que la niña aceptó con gusto en el equipo reflexivo).

Se le pide a la madre que le comente al padre acerca de lo que se habló hoy y de la propuesta de psicología externa para ayudar a la niña por encima del resto de la familia.

-Privilegiar espacios para que M.A. se desahogue y pueda organizar sus emociones y pensamientos. Que M.A. no tenga que responsabilizarse de su hermano más. Quitarle responsabilidades que no le corresponden a ella como niña.

Se reprogramará esta cita para hablar con el papá.

Conclusiones o Acciones/Conclusions or Actions



ERT

